



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000141 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ABR 2025

**VISTO:**

La CARTA N° 005-2025/CONSORCIO CEBAF - TUMBES, de fecha de recepción 19 de febrero del 2025; INFORME N° 044-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, de fecha 24 de febrero del 2025; CARTA N° 015-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE, de fecha 28 de febrero del 2025; INFORME N° 011-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV, de fecha de recepción 27 de marzo del 2025; INFORME N° 208-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG, de fecha de recepción 28 de marzo del 2025; INFORME N° 067-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF, de fecha 31 de marzo del 2025; INFORME N° 594-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha de recepción 01 de abril del 2025; MEMORANDO N° 0882-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha de recepción 02 de abril del 2025; INFORME TÉCNICO N° 142-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha 10 de abril del 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191° de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el día 14 de noviembre del 2024, se suscribió entre la Gerencia Regional de Infraestructura y el CONSORCIO CEBAF - TUMBES, el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, para la Contratación de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO; RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL; EN EL (LA) I.E JULIO CESAR OLIVERA PAREDES BARRIO LAS MERCEDES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" CUI N° 2619683, proveniente de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2024/GRT-CS-I (Primera Convocatoria), con un monto contractual de S/ 1'755,765.44 (Un millón setecientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y cinco con 44/100 soles), y un plazo contractual de noventa (90) días calendario.

Que, con **MEMORANDO N° 026-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 26 de noviembre del 2024, la Subgerencia de obras, dispone al ING. CIVIL ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS, que se hará cargo de la inspección de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO; RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL; EN EL (LA) I.E JULIO CESAR OLIVERA PAREDES BARRIO LAS MERCEDES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" CUI N° 2619683.

Que, mediante **INFORME N° 030-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF**, de fecha 06 de febrero del 2025, el ING. CIVIL ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS - Inspector de obra alcanza a la Subgerencia de obras, el INFORME TÉCNICO RESPECTO DE RATIFICACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, asimismo, concluye que: "en atención a lo indicado en los numerales precedentes, en concordancia de las absoluciones de las consultas en cuestión, así como también en virtud de lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, mediante la presente se alcanza a su despacho el INFORME TÉCNICO RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, mediante la cual se deja constancia de que el contratista deberá seguir los procedimientos pertinentes para la presentación del Expediente Técnico de la



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000141 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ABR 2025

prestación Adicional de obra N° 01; también, se recomienda, a su despacho, notificar al contratista de la obra de la referencia a la RATIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, se le indica además, el plazo máximo para presentar el Expediente Técnico de la prestación Adicional de obra N° 01, vence el día 19 de febrero del 2025, indicándole que deberá presentar dicho expediente teniendo la debida diligencia técnico y legal en su elaboración, a fin de evitar observaciones en su trámite y/o su elaboración”.

Que, con CARTA N° 005-2025/CONSORCIO CEBAF - TUMBES, de fecha de recepción 19 de febrero del 2025, el CONSORCIO CEBAF – TUMBES alcanza al ING. CIVIL ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS – Inspector de Obra, el EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, para su revisión y posterior trámite de acuerdo al numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; ello debido a la ratificación de la necesidad de ejecución mediante Asiento N° 076 del Cuaderno de obra digital del Inspector de obra, asimismo, indica que “el valor referencial de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, asciende a S/ 52,515.95 (Cincuenta y dos mil quinientos quince con 95/ 100 soles), con precios vigentes al mes de junio del 2024; incluyendo los Gastos generales variables y la utilidad considerados en el Presupuesto Contratado, además del 18% del IGV, tal como se detalla a continuación: Presupuesto Contratado de S/ 1’755,765.44 soles; Adicional de Obra N° 01 de S/ 52,515.95 soles; con una incidencia en presupuesto de 2.991%; teniendo como plazo de ejecución de la prestación Adicional de obra N° 01 de catorce (14) días calendario paralelos a la ejecución de obra”.

Que, a través del INFORME N° 044-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF, de fecha 24 de febrero del 2025, el ING. CIVIL ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS – Inspector de Obra alcanza a la Subgerencia de obras, la CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, asimismo, señala que “mediante INFORME N° 030-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGC-AMSF (06FEB.2024), el suscrito emitió a la entidad la Ratificación de la Necesidad de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01, en donde se indica que respecto de las absoluciones y de lo identificado en el expediente técnico de obra, se identificaron varias deficiencias (...); del mismo modo, se indica que mediante la CARTA N° 005-2025/CONSORCIO CEBAF – TUMBES, el contratista presenta al suscrito el Expediente Técnico Adicional de obra N° 01 (19FEB.2024), en cumplimiento del numeral 205.4 del artículo 205 del D.S N° 234-2022-EF; ahora también se debe tomar en cuenta que los asientos en donde se realizan y formula la necesidad de la ejecución de la prestación Adicional de obra N° 01, han sido con fecha del 04/02/2025, teniendo como fecha límite de la presentación del Exp. Técnico del Adicional de obra N° 01, la fecha de 19/02/2025; en tanto, tomando en cuenta los plazos establecidos y la fecha de presentación del expediente técnico en mención, se indica que el contratista ha cumplido con la presentación del expediente técnico dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del D.S N° 234-2022-EF, y que este cuenta con los componentes y requisitos técnicos mínimos, a fin de emitir la conformidad del mismo, indicándose que el presente Adicional de obra N° 01, tiene un monto que asciende a S/ 52,515.95 (Cincuenta y dos mil quinientos quince con 95/ 100 soles); así también, concluye y recomienda lo siguiente: en atención a lo indicado en el presente informe, se alcanza a su despacho la CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S/ 52,515.95 (Cincuenta y dos mil quinientos quince con 95/ 100 soles), y una incidencia del 2.99% respecto del contrato principal; se recomienda a su despacho proceder respecto de lo indicado en el numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE (...); se sugiere, derivar el presente expediente técnico del adicional de obra N° 01 a la Subgerencia de Estudios, a fin de que se pronuncie respecto de la solución técnica propuesta, en donde de ser el caso, deberá contar con la opinión del proyectista; en donde, de no encontrarse observaciones, se prosiga con su



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000141 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ABR 2025



~~trámite que corresponda, a fin de cumplir con los plazos establecidos en el numeral 205.6 del artículo 205 del RLCE”.~~



Que, con **CARTA N° 015-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-SGE**, de fecha 28 de febrero del 2025, la Subgerencia de Estudios solicita al ING. PEDRO JOSUE RIOS VALERA – Proyectista, el pronunciamiento Técnico – urgente, asimismo, señala que, ante lo expuesto, se le dispone, previo conocimiento y análisis del Expediente Técnico de Adicional de obra N° 01, alcanzado por el ING. CIVIL ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS – Inspector de Obra, emitir opinión técnica, en calidad de proyectista del Expediente Técnico en mención, en un plazo máximo de 03 días hábiles, contados al día siguiente de recepcionado el documento respecto al adicional de obra N° 01.



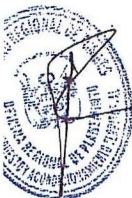
Que, mediante **INFORME N° 011-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV**, de fecha de recepción 27 de marzo del 2025, el ING. CIVIL JAVIER ALBERT CARRASCO VIERA - Proyectista SGE -SG, alcanza a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la opinión sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la prestación del Adicional N° 01, la misma que fue evaluada por el Inspector de obra, está de acuerdo a la absolución de las consultas del INFORME N° 059-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV del Proyectista (ING. PEDRO JOSUE RIOS VALERA), por lo que el suscrito como personal profesional de la Subgerencia de Estudios del GRT, sede central, se dirigió a obra, determinando que es indispensable la ejecución de las actividades y/o partidas de Adicional de obra N° 01, por lo que se da por aprobada dicha solución técnica, así también, se recomienda, a la entidad tomar en cuenta el artículo 205. Prestaciones Adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremos N° 344-2018-EF, y sus modificatorias por el artículo 2 del decreto Supremo N° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021.



Que, a través del **INFORME N° 208-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGE-SG**, de fecha de recepción 28 de marzo del 2025, la Subgerencia de Estudios y Proyectos alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la OPINIÓN TÉCNICA SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01, la misma que fue evaluada por el Inspector de obra, está de acuerdo a las absoluciones de consulta en el INFORME N° 059-2024/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGEP-PJRV del Proyectista, ING. Pedro Josué Ríos Valera, por lo que el profesional, ING. Javier Albert carrasco Viera, da por APROBADA dicha solución técnica para que se pueda cumplir con las metas del proyecto; en tal sentido en cumplimiento de las funciones propias de esta Subgerencia de Estudios y Proyectos, la suscrita alcanza la conformidad a la opinión técnica del mencionado profesional, por lo que se deriva a su despacho el referido informe al área competente, ~~que consta de ciento setenta y seis (176) folios~~ originales del Expediente Técnico Adicional N° 01, para las acciones administrativas correspondientes, salvo mejor parecer.



Que, mediante el **INFORME N° 067-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-AMSF**, de fecha 31 de marzo del 2025, el ING. CIVIL ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS – Inspector de Obra recomienda a la Subgerencia de obras, solicitar la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL - ADICIONAL DE OBRA N° 01, asimismo, señala en sus conclusiones, que a la fecha se cuenta con la opinión favorable de la solución técnica propuesta en el presente expediente por la Subgerencia de Estudios; por cuanto al tomar conocimiento de ello, y a fin de que continúe con su debido proceso es que se recomienda a su despacho solicitar a la Gerencia de Presupuesto, brinde y/o otorgue la Disponibilidad Presupuestal y/o viabilidad presupuestal por el monto de S/ 52,515.95 (Cincuenta y dos mil quinientos quince con 95/100 soles), a fin de emitir el acto resolutorio del Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01, de conformidad con el numeral 205.1 y 205.7 del artículo 205 del D.S. N° 234-2022-EF, del mismo modo, se informa a su despacho que a la fecha la obra en cuestión continúa





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000141

-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ABR 2025

con SUSPENSIÓN DE PLAZO, debido que a la fecha aún no se ha emitido el acto resolutorio respecto del Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01, en tanto, se sugiere realizar los procedimientos en cuestión con la oportunidad debida, a fin de no retrasar plazos establecidos, para cumplir con la meta de la obra.

Que, a través del INFORME N° 594-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG de fecha de recepción 01 de abril del 2025, la Subgerencia de obras alcanza a la Gerencia Regional de Infraestructura, la OPINIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01, asimismo, concluye lo siguiente: "(...) 1.- El Residente de Obra, el Inspector de Obra, el Proyectista y el Sub Gerente de Estudios opinan favorablemente en la aprobación de la Prestación de Adicional de Obra N°1, cuyo monto asciende a 5/52,515.95 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 95/100 soles), con una incidencia del 2.99%; el cual resulta imprescindible para que las metas del proyecto se cumplan y dar a la infraestructura la seguridad requerida, y de esta manera dar cumplimiento a la metas y objetivos del expediente técnico contratado; 2.- Por lo que, del análisis de lo informado por el RESIDENTE DE OBRA, por el INSPECTOR DE OBRA, por el PROYECTISTA, SUB GERENTE DE ESTUDIOS, respecto a la conformidad de la Prestación de Adicional de Obra N°1, cuyo monto asciende a 5/52,515.95 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 95/100 soles), con una incidencia del 2.991%, esta Sub Gerencia emite SU PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE; 3.- Por lo tanto, se sugiere a su despacho solicitar la disponibilidad presupuestal por el monto de 5/52,515.95 (CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS QUINCE CON 95/100 soles), cuya incidencia es de 2.991%; respecto al presupuesto contractual, TAL CUAL COMO LO HA ESTIPULADO LA SUB GERENCIA DE ESTUDIOS, en el documento de la referencia b). Por cuanto, al contar con la APROBACION DE LA SOLUCION TECNICA por parte del proyectista y del área usuaria en cuestión, según el documento de la referencia b) y c). es que se deberá derivar a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin de que se solicite la viabilidad presupuestal de la mencionada prestación adicional de obra;

PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	PRESUPUESTO	% INCIDENCIA
Monto del Contrato	S/ 1'755.765.44	100.00 %
Monto de Mayores Metrados N° 01 (aprobado)	S/ 85,010.35	4.84 %
Monto de Adicional de obra N° 01 (en trámite)	S/ 52,515.95	2.99 %
<b>TOTAL</b>		<b>7.83 %</b>

4.- Se recomienda se realice el registro de modificación del proyecto en fase de inversión; 5.- Se recomienda que se continúe con el trámite de aprobación del: Adicional de Obra N°01 (Procedente), debiendo requerir al titular de la Entidad o a quien tenga la facultad para la aprobación mediante el acto resolutorio que corresponda".

Que, con MEMORANDO N° 0882-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR de fecha de recepción 02 de abril del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, por el monto de S/ 52,515.95 (Cincuenta y dos mil quinientos quince con 95/100 soles), para el pago de la prestación del Adicional de obra N° 01 de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO; RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL; EN EL (LA) I.E JULIO CESAR OLIVERA PAREDES BARRIO LAS MERCEDES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" CUI N° 2619683.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 142-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha 10 de abril del 2025, la Subgerencia de Presupuesto alcanza a la



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000141 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ABR 2025

Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO con la correlativa 122, por el monto de S/ 52,515.95 soles.

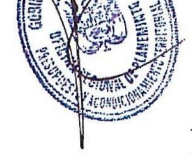
EJECUCIÓN	
Secuencia Funcional	122
Categoría Presupuestaria	1
Programa	90
Producto/Proyecto	2619683
Actividad/AI/Obra	4000035
Función	22
División Funcional	047
Grupo Funcional	0104
Finalidad	0004415
Meta	00001
Fuente de financiamiento	5 Recursos Determinados
Rubro	15 Fondo de compensación Regional - FONCOR
Monto	<b>S/ 52,516.00</b>

Que, a través de **proveído** de fecha 10 de abril del 2025, inserto al reverso del INFORME TÉCNICO N° 142-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG, la Gerencia Regional de Infraestructura derivó el expediente administrativo al Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura disponiendo proyectar acto resolutivo.

Que, mediante el **Asiento N° 71, N° 72 y N° 73 del Cuaderno de obra digital** de fecha 04/02/2025 el Residente de obra anota LA NECESIDAD DE PRESTACIÓN ADICIONAL “(...) en concordancia con la absolución de consulta N° 03, 06 y 07 por parte del proyectista notificadas según INFORME N° 1578-2024/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-SGE-SG, es que se indica al Inspector, en atención al numeral 205.2 del art. 205 del RLCE, la NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA (...)”.

Que, mediante el **Asiento N° 75 del Cuaderno de obra digital** de fecha 05/02/2025, el Inspector de obra anota RESPECTO A NECESIDAD DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 “se deja constancia, que respecto a los asientos precisados por el ingeniero Residente respecto, de la anotación de la necesidad de la prestación de adicional de obra N° 01, se le indica que el suscrito, procederá respecto a lo indicado en el numeral 205.2 del art. 205 del RLCE, por cuanto el plazo máximo para informar a la entidad, es de 5 d.c a partir de las anotaciones realizadas, en tanto, se le informa al Residente que realizarán dichas acciones a fin de que tome conocimiento respecto a los plazos establecidos indicados, por otro lado, en su oportunidad debida, se le informará respecto a la RATIFICACIÓN de dicha necesidad presentada a la entidad, para que tome las acciones pertinentes”.

Que, mediante el **Asiento N° 76 del Cuaderno de obra digital** de fecha 06/02/2025, el Inspector de obra anota RATIFICACIÓN DE NECESIDAD DE EXP. TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 “se deja constancia, al contratista por intermedio de su Residente, que el suscrito en calidad de Inspector de obra alcanzó a la entidad EL INFORME N° 030-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF de fecha 06/02/2025, en donde se RATIFICA LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, partiendo que dicha prestación nace por las deficiencias del expediente técnico





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000141 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ABR 2025



~~de obra y las absoluciones respectivas, en cumplimiento del numeral 205.2 del art. 205 del RLCE, por cuanto, se le comunica a su representada a fin de que realice las acciones que correspondan".~~



Al respecto, el anexo de definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en mención, indica que un adicional de obra es una prestación de carácter excepcional que no se encuentra considerada en el expediente técnico ni en el contrato; cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

En ese sentido, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por los Decretos Legislativos N°1341 y 1444, dispone que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)".

Asimismo, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N°377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, regula las Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al quince por ciento (15%), y dispone "205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. [...] 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a **ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.** Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...)".

En esta línea la Dirección Técnico normativa del OSCE, bajo la OPINIÓN N° 036-2022/DTN, ha definido cuando una entidad puede autorizar un adicional de obra; así señala en el numeral 2.1.2 que si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000141 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ABR 2025



la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria<sup>1</sup>; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley. Dicho esto, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento señala que “solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original” (El énfasis es agregado)

De la misma manera la OPINIÓN N° 069-2021/DTN, la Dirección técnico Normativa del OSCE, ha señalado que, **con independencia del sistema de contratación empleado**, la Ley le otorga a la Entidad la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad pública de la contratación; así, tratándose de contratos de ejecución de obras bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo de 34 de Ley, excepcionalmente, la Entidad puede decidir aprobarlas, siempre que se cumplan las condiciones y porcentajes permitidos por dicho artículo, para tales efectos el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, una Entidad podía aprobar prestaciones adicionales de obra por “deficiencias” del expediente técnico<sup>2</sup>

Ahora bien, una **deficiencia del expediente técnico** puede presentarse cuando los documentos que lo componen, considerados en su conjunto, no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. De esta manera, el precio de un contrato de obra puede ser modificado cuando la Entidad, en ejecución de obra, aprueba una prestación adicional, conforme a lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley, **lo cual se justifica en la necesidad de modificar el expediente técnico de obra**, durante la ejecución del contrato, para alcanzar la finalidad pública de la contratación.

En ese contexto, es importante precisar que de acuerdo con el Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, el Expediente Técnico de Obra es definido como “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.”

<sup>1</sup> De acuerdo con el Anexo N°1 del Reglamento, “Definiciones”, una prestación adicional de obra es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

<sup>2</sup> Dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras que incluyen el diseño y construcción, dado que en ellas el contratista es proyectista y ejecutor de obra a la vez, por lo que asume entera responsabilidad por su diseño, debiendo asumir económicamente los errores que en él se adviertan.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000141 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ABR 2025



Como puede apreciarse, el **expediente técnico de obra** está formado por un conjunto de documentos de **ingeniería** que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y **proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra** en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia.

De la revisión de los documentos alcanzados que contienen opinión técnica sobre el particular, tenemos que el presente **Adicional de Obra N° 01**, según el Inspector de Obra, se origina debido a la necesidades de las prestaciones adicionales de obras, consideradas en los asientos de cuaderno de obra digital N° 71; N° 72 y 73 de fechas 04/02/2025; y se sustenta al tenor de partidas nuevas que no han sido consideradas en el expediente técnico contractual, ni en el contrato, de las cuales cuya realización resulta necesaria e indispensables para cumplir con el objetivo de la obra, Resultando que dichas partidas no han sido previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; habiéndose anotado las incidencias que dan origen a este adicional en los asientos del cuaderno de obra antes invocados. Asimismo, se cuenta con el expediente técnico de la prestación adicional antes referido, revisado y aprobado por el Inspector de Obra, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y el Proyectista, **por un monto de S/ 52,515.95 (Cincuenta y dos mil quinientos quince con 95/100 soles), con una incidencia acumulada del 7.83%.**

En ese sentido, la incidencia acumulada de la prestación adicional de obra N° 01, **no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original**, por lo que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N°168-2020-EF; Decreto Supremo N°250-2020-EF, y Decreto Supremo N°162-2021-EF, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 01 antes invocada, en el marco de la ejecución de la obra: “CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO; RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL; EN EL (LA) I.E JULIO CESAR OLIVERA PAREDES BARRIO LAS MERCEDES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES” CUI N° 2619683.

Que, siendo la decisión contenida en el presente resolutivo una de naturaleza técnica, la responsabilidad por el debido alcance, evaluación y certeza de su verificación le serán aplicables a las áreas técnicas que han participado en su valuación y cuantificación, siendo que los aspectos legales se refieren únicamente al cumplimiento del procedimiento previsto en la normatividad vigente.

Frente a este hecho se deja constancia que tal acción administrativa se efectúa teniendo en cuenta el Principio de Confianza<sup>3</sup>, por el cual se entiende que, nuestro proceder es confiando que las actuaciones administrativas – Cálculos Técnicos; informes técnicos y legales que amparan el acto

<sup>3</sup> Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas  
ACUERDO PLENARIO N°02-2024-CG/TSRA-SALA PLENA



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000141 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ABR 2025

administrativo, han sido formulados por los funcionarios y/o servidores que dependen de la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a su deber; y cumpliendo el marco normativo para tal fin

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023; y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 25 de octubre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra N° 01, en el marco del CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 009-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE CERCO PERIMETRICO; RENOVACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN INICIAL; EN EL (LA) I.E JULIO CESAR OLIVERA PAREDES BARRIO LAS MERCEDES DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES" CUI N° 2619683, por el monto ascendente S/ 52,515.95 (Cincuenta y dos mil quinientos quince con 95/100 soles), con una incidencia de 2.99 % y una incidencia acumulada del 7.83 %, respecto del monto del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el egreso que origine la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la obra antes citada, está relacionado con la DISPONIBILIDAD DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO emitida por la Subgerencia de Presupuesto a través del INFORME TÉCNICO N° 142-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRPPAT-SGP-SG de fecha 10 de abril del 2025, y conforme a la siguiente secuencia funcional:

EJECUCIÓN	
Secuencia Funcional	122
Categoría Presupuestaria	1
Programa	90
Producto/Proyecto	2619683
Actividad/AI/Obra	4000035
Función	22
División Funcional	047
Grupo Funcional	0104
Finalidad	0004415
Meta	00001
Fuente de financiamiento	5 Recursos Determinados
Rubro	15 Fondo de compensación Regional - FONCOR
Monto	S/ 52,516.00



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000141 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ABR 2025



**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al Contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias.



**ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR**, que la responsabilidad administrativa, civil o penal por deficiencias en el expediente técnico, corresponden ser asumidas por el proyectista a cargo de la elaboración del mismo. Conforme el artículo 32.7 del artículo 32° del TUO de la Ley 30225 el cual señala que la responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos (...), concordante con el Inc. a) del numeral 193.10 del artículo 193° del RLCE aprobado mediante D.S N°344-2028-EF, y sus modificatorias. Razón por la cual SE RECOMIENDA, que se remitan copias de los actuados a la secretaria técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que proceda conforme a sus competencias.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al **CONSORCIO CEBAF - TUMBES**, en su domicilio **AA. HH CIUDAD DE NOE SECTOR LOS CARDOS, III ETAPA MZ. B LOTE 01 - TUMBES - TUMBES -TUMBES** y/o al correo electrónico **maxwil4\_3@hotmail.com** y al **ING. CIVIL ANGEL MAURICIO SORALUZ FARIAS** - Inspector de Obra.

**ARTÍCULO SEXTO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO**, la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Subgerencia de Estudios, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Secretaria General Regional; y, demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley.

**ARTICULO SEPTIMO. - DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Ing. Jairo Gerardo Marcos Guerrero Trujillo  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA